

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Puesto en conocimiento de los interesados el Registro Civil de defunción de la señora Elinor Ramírez De Castillo allegado por la parte demandada, obrante en el archivo 01 folio 3 del expediente digital, para los efectos del artículo 289 del Código de Procedimiento Civil, término que transcurrió en silencio, el Despacho resuelve:

1° DECLARAR terminado el presente proceso de aumento de cuota alimentaria, instaurado por Elinor Ramírez De Castillo contra Juan Alberto Castillo González, acaecido el pasado 12 de mayo de 2021, lo cual constituye una substracción de objeto.

2° Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado dentro del respectivo proceso. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

3° Archivar el presente proceso, previas las desanotaciones a que haya lugar.

4°. Advertir al peticionario que la entrega de títulos no es posible hasta tanto no sea ordenado en un eventual proceso de sucesión de la señora Elinor Ramírez De Castillo, lo cual, deberá ser comunicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ**

P.C.1991-0492.

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación en estado de 23 de septiembre de 2022</p>

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9308aeab36eb76ab3038adef184b22f7b8ee5de075e73e4620990f1b3e847e29**

Documento generado en 22/09/2022 11:10:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, el Juzgado dispone;

1. Secretaría, atienda la solicitud de certificación que milita en el archivo 02 del expediente digital.

2. Admitir la renuncia presentada por el abogado Carlos Humberto Correa Prieto respecto del poder conferido por el señor Guillermo Arias Chaur. (Archivo 04 folio 2 expediente digital).

3. Reconocer personería para actuar en el presente asunto al abogado Ricardo Rodríguez Villamil, como apoderado del señor Guillermo Arias Chaur, en los términos y para los fines del poder conferido.

4. Requerir a las partes para que proceda en el término de 10 días a acreditar el diligenciamiento de los oficios ordenados en auto de 27 de septiembre de 2018 (Archivo expediente digitalizado folio 477).

5. Advertir a los interesados que una vez venza en término concedido en numeral anterior el expediente deberá ingresar al expediente para continuar con el trámite como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ**

P.C.1993-7115.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado de 23 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de7c9222b38c6b90054cf8b331630e253b306e03d40049f8ff1f4bcc006c09e**

Documento generado en 22/09/2022 11:10:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Observado el trabajo de partición presentado por la auxiliar de justicia (archivo digital 07), se advierte que tomó nota de lo ordenado en auto de fecha 30 de junio de 2021, respecto de los activos y de la distribución de las hijuelas para cada heredero, sin embargo, hizo caso omiso frente a lo ordenado para el pasivo y procedió a excluirlo.

Como quiera que no obra en el expediente autorización por parte de todos los herederos reconocidos donde expresamente impartan instrucción de exclusión del pasivo, le corresponde a la auxiliar de justicia adicionar su experticia, conformando para ello una hijuela para cada heredero con su porcentaje y valor correspondiente de la suma aprobada como pasivo.

En consecuencia, se requiere a la partidora, para que, dentro del término de DIEZ DIAS, proceda a conformar una hijuela para cada heredero, donde se especifique porcentaje y valor adjudicado por concepto de pasivo.

Por secretaria REMITASE el expediente virtual a la auxiliar de justicia y déjese constancia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO

JUEZ

(2)

P.C.2013-0199.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado No. ___ de 23 de
septiembre de 2022

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b0f7116f1a49c0190906fc5ddd31ba66ae55aee31f43ec69df9bb3c6752b94**

Documento generado en 22/09/2022 11:09:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo previsto en los arts.74 y 75 del C.G.P., se reconoce personería al abogado Jairo Enrique Clavijo López, para que actúe en nombre y representación del heredero Pedro Antonio Castro Rodríguez (archivo digital 11-14-16), en los términos y para los fines del poder otorgado.

Atendiendo lo solicitado por el abogado Clavijo López, se le pone de presente que su poderdante fue reconocido como heredero en representación del señor Elías Castro Nieto, mediante auto de 22 de enero de 2015.

Por secretaría remítase link del expediente al apoderado antes citado, conforme lo solicitó en escrito que antecede (archivo digital 11).

Los memorialistas de las solicitudes obrantes en archivos digitales 12 y 18, deberán tener en cuenta que mediante auto de esta misma fecha se dispuso la refacción del trabajo de partición, otorgando 10 días a la auxiliar de justicia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO

JUEZ

(2)

P.C.2013-0199.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado No. ___ de 23 de
septiembre de 2022

Firmado Por:

Nelly Ruth Zamora Hurtado

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47aff2284d4d9f0927bdb9e898c4d026a8101e78fe7ee6f1e5c647c4a266ceb7**

Documento generado en 22/09/2022 11:09:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, el Juzgado dispone;

1. Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que de la corrección realizada mediante auto de 15 de febrero al auto admisorio de la demanda se dejó constancia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2. Admitir la renuncia presentada por el abogado Fabio Arnulfo Riveros Medina respecto del poder conferido por la señora Leidy Paola Gómez Ballén.

3. Reconocer personería para actuar en el presente asunto al abogado Jaime Humberto Medina Riveros, como apoderado de la señora Leidy Paola Gómez Ballén, en los términos y para los fines del poder conferido.

4. Secretaría, atienda las solicitudes de certificación que militan en los archivos 25 y 27 del expediente digital.

5. Negar la solicitud de tener como notificada personalmente a la señora Mónica Andrea Daza Rodríguez, como quiera que, la apoderada de la demandante no aportó el acuso de recibido correspondiente.¹

NOTIFÍQUESE,

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ**

P.C.2020-0312.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado de 23 de septiembre de 2022

¹ Ver, Sentencia 420 de 2020

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1a868c9041e2655f982c9355591de6f43c90679ed681e6abfbf56adb04949f**

Documento generado en 22/09/2022 11:10:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la manifestación de la demandada (archivo digital 18), en la cual informa que: “...Desde el mes de septiembre fui notificada sobre la demanda de impugnación de paternidad, pido que se le dé celeridad al proceso, en el mes de septiembre me acerque directamente al juzgado, en el mes de noviembre hablé directamente con el señor Freddy Parra aclarando que quiero darle pronta solución a esta demanda.”, se tiene por notificada por conducta concluyente a la señora Ana María Barbosa Peñuela, del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art.301 del C.G.P.

En consecuencia, por secretaría contabilícese el término con que cuenta la demandada para ejercer su derecho de defensa y contradicción, constituyendo para ello apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ**

P.C.2020-0325.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado No. ___ de 23 de
septiembre de 2022

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c8a307e02b407a89ed10c8f588b4f99e004f84be7331d177309bbdd6b96e11**

Documento generado en 22/09/2022 11:09:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Téngase en cuenta que la parte demandante remitió notificación del art.291 del C.G.P., a la parte demandada la cual fue recibida a satisfacción, conforme con la manifestación de la señora Gladys del Socorro Jiménez Hurtado, allegada el 9 de septiembre de 2021 (archivo digital 5 y 6).

Así mismo, la demandada contestó en tiempo y propuso excepciones de mérito (archivo digital 10 y 11).

Del escrito de excepciones de mérito, la parte demandada remitió copia al demandante el 19 de octubre de 2021 (archivo digital 11), quien se manifestó en tiempo (archivo digital 13), sin embargo, en aras de evitar nulidades procesales se ordena que por Secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el art.370 del C.G.P.

Una vez se notifique en debida forma la demanda de reconvenición presentada por la demandada, se continuará con el trámite previsto por ley (archivo digital 15-17).

De conformidad con lo previsto en los arts.74 y 75 del C.G.P., se reconoce personería a la abogada Mercy Esperanza Hortua Sánchez, para que actúe en nombre y representación de la demandada, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO

JUEZ

(3)

P.C.2021-0307.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado No. ___ de 23de
septiembre de 2022

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea456268452150360ddc174ef8ab53361f761839126b2382b82da0ec37c217f6**

Documento generado en 22/09/2022 11:09:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos legales del art.82 y s.s. del C.G.P., y ser presentada dentro del término previsto en el art.371 *ídem*, se ADMITE la anterior demanda de RECONVENCIÓN de la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentada por la señora Gladys del Socorro Jiménez Hurtado contra el señor José Horacio Nieto Ortiz, en consecuencia, se dispone:

1.- Notificar esta providencia al demandado en reconvencción en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C.G.P., entregándose copia de la demanda y sus anexos, o de conformidad con lo dispuesto en el art.8º de la ley 2213 de 2022.

2.- Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, en la forma prevista en el art.91 del C.G.P.

3.- Tramitar la presente demanda por el procedimiento verbal previsto en el Código General del Proceso, Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y s.s., en consonancia con el art.90 de la obra en cita.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO

JUEZ

(3)

P.C.2021-0307

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado No. ___ de 21 de
septiembre de 2022

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e51a81205929475c29db11f4838745952e58b41d1357e7d33e53305a05c2b1**

Documento generado en 22/09/2022 11:09:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Téngase en cuenta que la parte demandante en reconvención remitió notificación del art.291 del C.G.P., a la parte demandada la cual fue recibida a satisfacción (archivo digital 03-05), quien contestó en tiempo, adicionó su contestación (archivo digital 08) y propuso excepciones de mérito.

Del escrito de contestación de demanda y de excepciones de mérito, el apoderado del señor José Horacio Nieto Ortiz remitió copia al demandante el 17 de noviembre de 2021 (archivo digital 09).

La demandante en reconvención, Gladys del Socorro Jiménez Hurtado, realizó pronunciamiento en tiempo (archivo digital 04), sin embargo, en aras de evitar nulidades procesales se ordena que por Secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el art.370 del C.G.P.

Una vez se surta el traslado ordenado, se procederá a señalar fecha para la audiencia de que trata el art.372 del C.G.P., conforme lo solicita el apoderado del demandado en reconvención (archivo digital 13 y 14 cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO

JUEZ

(3)

P.C.2021-0307.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado No. ___ de 23 de
septiembre de 2022

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5192ddaaaa24f68958a67a9507c1bb15733b9df1e01c50804b499ddaaf15f129**

Documento generado en 22/09/2022 11:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que se efectuó en debida forma la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a que se hacen referencia en los numerales 2° y 8° del auto de 28 de julio de 2022.

2. Secretaría, realice la anotación ordenada en el numeral 7° del auto de 28 de julio de 2022.

3. Incorporar al expediente y poner en conocimiento de los interesados las comunicaciones obrantes en los archivos 73, 74, 76, 78, 80, 82, 86,89, 94, 96, 98, 100, 103, 111, 113, 114, 115, 116, 119 y 127 del expediente digital, relacionadas con el acatamiento de las medidas cautelares decretadas.

4. Tener como notificada por conducta concluyente a la señora Ana María Moncayo Caicedo del auto admisorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso. ^(Archivo 122 expediente digital). Secretaría, contabilice el término con que cuenta la referida señora para manifestar si opta por gananciales o porción conyugal.

5. Reconocer personería para actuar en este asunto a los abogados Álvaro Pinilla Pineda y Sonia Galvis Pino como apoderados judiciales de la señora Ana María Moncayo Caicedo, en los términos y para los fines del poder conferido. Advertir que, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. (Artículo 75 del Código General del Proceso).

6. Secretaría, atienda la solicitud visible en el archivo 14 del expediente digital.

7. A efectos de que el solicitante del memorial obrante en el archivo 17 del expediente digital, Secretaría, remita link de acceso al expediente digital para que pueda revisar el diligenciamiento de las comunicaciones que informan las medidas cautelares decretadas.

8. Incorporar al expediente y poner en conocimiento de los interesados las comunicaciones provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y DIAN (Archivos 22 y 24 expediente digital)

9. Requerir al abogado demandante para que proceda al cumplimiento de lo ordenado en el numeral 3° del auto de 18 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ**

P.C.2022-0412.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en estado de 23 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Nelly Ruth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc04756d7f85a879a3cb9134314973aa034ae5599f27f31737e903150a1a3d0**

Documento generado en 22/09/2022 11:10:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>